

Pinto 4



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05404-26
Ciudad de México a 2 de julio de 2026

ACUSE DE RECIBIDO

CONSECUTIVO: 12GE2024VD001-6

NOMBRE: Victor Ro la nudo Pinto lo le la

FECHA: 30/7/2026

FIRMA: [Redacted]

No. de Expediente: 12GE2024VD001

No. de Bitácora: 12/MG-0012/01/24

Asunto: Resolución Administrativa

ING. MARTÍN VEGA GONZÁLEZ

**Director General de la Comisión de Infraestructura,
Carretera Aeroportuaria del Estado de Guerrero.**

Avenida Ruffo Figueroa número 9, colonia Burócratas, municipio de
Chilpancingo de los Bravo, estado de Guerrero.

Correo E.: [Redacted]

Teléfonos: [Redacted]

VISTO. El **Expediente** con clave 12GE2024VD001 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa"*, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado *"Construcción del Paso Superior Elevado, en el Km. 299+300 de la Carretera México - Acapulco, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"*, ingresada ante esta **DGIRA** el diez de enero de dos mil veinticuatro por la **Promovente** Comisión de Infraestructura, Carretera Aeroportuaria del Estado de Guerrero, a través de su **Director General** el Ing. Martín Vega González, quien acreditó su personalidad jurídica en el trámite que nos ocupa.

El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de 1 (un) paso elevado con una superficie total de intervención de 776.88 m² (setecientos setenta y seis punto ochenta y ocho metros cuadrados), distribuidos en la superestructura conformada en losa de concreto reforzado con un ancho de 16.16 m (dieciséis punto dieciséis metros) por cada cuerpo, con una junta de dilatación de 5.00 cm (cinco centímetros), con un ancho total de 32.37 m (treinta y dos punto treinta y siete metros); y una subestructura conformada por 2 (dos) caballetes extremos de concreto reforzado y cimentación profunda, a realizarse en el Municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Construcción del Paso Superior Elevado, en el Km. 299+300 de la Carretera México - Acapulco, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura, Carretera Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 1 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05404-26

RESULTANDO

1. Con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** un oficio con número de folio OPDCICAEG/DG/DPA/1197/2023 y de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, presentó el trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado *"-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad riesgosa"* para la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental, presentando la **MIA-R** y anexos, para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental (**PEIA**) correspondiente para el **Proyecto**.
2. Con fecha once de enero de dos mil veinticuatro, el Ing. Víctor Rolando Pinelo Vela ingresó ante la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Guerrero (**ORE-Guerrero**) un escrito de misma fecha, turnado a esta **DGIRA** el doce de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual, adjuntó la plana completa original de la página 7 (siete), del periódico *"DIARIO DE GUERRERO"* con fecha de edición once de enero de dos mil veinticuatro; mediante el cual, la **Promovente** publicó un extracto de las actividades del **Proyecto**, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
3. Con fecha dieciocho de enero, esta **DGIRA** en su calidad de garante del derecho de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, así como, de participación ciudadana, publicó un resumen de las actividades del **Proyecto** a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0004/24, Año XX denominada *"Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"*¹ correspondiente al periodo comprendido del once al diecisiete de enero de dos mil veinticuatro (**Gaceta Ecológica**), que se difunde en la página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 37 del **RLGEEPAMEIA**.
4. Con diferentes fechas, esta **DGIRA** emitió 3 (tres) oficios, mediante los cuales, notificó a las dependencias Estatal y Local de la recepción de la **MIA-R** del **Proyecto**, con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho corresponda, mismos que a continuación se enlistan.

¹ Ver *"Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"* publicado en la Gaceta Ecológica de la SEMARNAT número 24, de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro. Disponible en https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2024/gaceta_0004-24.pdf. Última consulta 23 de junio de 2026.

"Construcción del Paso Superior Elevado, en el Km. 299+300 de la Carretera México - Acapulco, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura, Carretera Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 2 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05404-26

Tabla 1. Oficios notificados del ingreso de la MIA-R del Proyecto ante la DGIRA.				
Número de Oficio	Fecha de Emisión	Asunto	Unidad Administrativa	Fecha de recepción
SRA/DGIRA/DESIO-00064-26 (Oficio 00064-26)	01-02-2024	Notificación del ingreso de la MIA-R del Proyecto	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado de Guerrero (SEMAREN)	07-02-2024
SRA/DGIRA/DESIO-00065-24 (Oficio 00065-24)			Presidencia Municipal de Chilpancingo de los Bravos (Municipio)	
SRA/DGIRA/DESIO-00125-24 (Oficio 00125-24)	21-02-2024		Municipio	26-02-2024
SRA/DGIRA/DESIO-00126-24 (Oficio 00126-24)			SEMAREN	22-02-2024

5. Con diversas fechas, ingresaron ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** diferentes oficios, los cuales se tienen por presentados y debidamente integrados en el expediente citado al rubro, de las distintas Unidades Administrativas que emitieron su respuesta respecto a las actividades del **Proyecto** conforme a lo notificado por esta **DGIRA** mediante los oficios referidos en la **Tabla 1** de la presente **Resolución Administrativa**, al respecto, se enlistan las respuestas recibidas:

Tabla 2. Opiniones de las Unidades Administrativas al Proyecto.			
Oficio	Fecha de Oficio	Unidad Administrativa	Fecha de ingreso ante esta DGIRA
SEMACCS0184/2024 (Oficio 0184/2024)	16-02-2024	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sustentabilidad del Municipio de Chilpancingo de los Bravos. (SEMACCS)	19-02-2024
SEMAREN/J/237/2024 (Opinión 237/2024)	04-03-2024	SEMAREN	13-03-2024

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

1. Que en este caso resultan aplicables los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, III, XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 13, 16 fracción X de la **LFPA**; 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS de la **LGEEPA**; 2 fracción V inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); 1, 2, 3 fracción, 4 fracciones I, y VII, 5 inciso B), 9, 10 fracción I, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 35 al 38 primer párrafo, 39 al 42, 45, 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 3 apartado A fracción II inciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, 18 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción del Paso Superior Elevado, en el Km. 299+300 de la Carretera México - Acapulco, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura, Carretera Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 3 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05404-26

(RISEMARNAT) vigente; los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. En segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto establecer las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; lo anterior, con el objeto de proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, que se presenten para proyectos que promuevan dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la construcción de puentes con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación.

En este contexto, la **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, el cual, consiste en la ejecución de obras y actividades correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular con fondos federales, correspondiendo a obras de vías generales de comunicación. En este sentido, y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto establecen que, los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como, la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, la **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-R** del **Proyecto** anexando una carta responsiva suscrita por el responsable técnico de la **MIA-R**, como responsable de la información contenida en la **MIA-R**, cuyas manifestaciones se describen a continuación:



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción del Paso Superior Elevado, en el Km. 299+300 de la Carretera México - Acapulco, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura, Carretera Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 4 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05404-26

"(...) con el fin de detallar los lineamientos, acciones, actividades y procedimientos de evaluación y mitigación en la implementación del mismo. Logrando correlacionar propuestas, conocimiento, experiencias para el cuidado del medio ambiente en buena comunión con el desarrollo urbano.

Por tal caso, con fundamento en lo dispuesto el Artículo 35-Bis-1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y/o el artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental manifestamos que asumimos la responsabilidad respecto del contenido del documento del cual forma parte, y declaro bajo protesta de decir verdad, que la información contenida en el presente estudio y sus anexos del Proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DEL PASO SUPERIOR ELEVADO EN EL KILÓMETRO 299+300 EN LA CARRETERA MÉXICO - ACAPULCO, EN EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO EN EL ESTADO DE GUERRERO, es verídica, en el cuál se han incorporado las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y las medidas de prevención y mitigación más efectivas, lo anterior sin menoscabo de las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la citada Ley.

En virtud de lo anterior aceptamos que, en caso de encontrar falsedad en la información proporcionada o incumplimiento, la Secretaría proceda a negar la autorización en materia de impacto ambiental, y/o aplicar las sanciones correspondientes. (...)"

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** del Proyecto, la **MIA-R** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-R** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-R**; aunado a lo anterior, la **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del Proyecto; lo anterior, conforme a lo citado en los **RESULTANDOS 2** y **3** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

"Construcción del Paso Superior Elevado, en el Km. 299+300 de la Carretera México - Acapulco, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura, Carretera Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 5 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05404-26

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción I, 30 y 35 tercer párrafo de la **LGEEPA** y 5 inciso B), 44 fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente, determinan en primer lugar que, la realización de obras y actividades que consistan en la construcción de puentes federales vehiculares, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental, previo al cumplimiento de los requisitos y a través de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar. En segundo lugar, que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

En este sentido, la **Promovente** manifestó en la **MIA-R** que, para el desarrollo del **Proyecto** se requiere de una superficie total de intervención de 776.88 m² (setecientos setenta y seis punto ochenta y ocho metros cuadrados) (**AP**), distribuidos en la superestructura conformada en losa de concreto reforzado con un ancho de 16.16 m (dieciséis punto dieciséis metros) por cada cuerpo, con una junta de dilatación de 5.00 cm (cinco centímetros), con un ancho total de 32.37 m (treinta y dos punto treinta y siete metros); y una subestructura conformada por 2 (dos) caballetes extremos de concreto reforzado y cimentación profunda mediante pilas de sección circular de 1.20 m (uno punto veinte metros) de diámetro, tal y como se muestra a continuación:

"(...)

8.0 DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA

El Paso superior elevado ubicado en el Km.= 299+300.00 de la carretera México - Acapulco, tiene una longitud total de 24.0 m. La Superestructura se conforma de 2 Tramos de losa de concreto reforzado, con un ancho total de cada cuerpo de 16.16 m. separadas mediante una junta de dilatación de 5 cm. y ancho total del paso, de 32.37 m. Losa apoyada sobre 16 trabes tipo cajón de 1.35 de peralte, pretensadas y presforzadas de longitud 24.0 m. se consideran 4 carriles de circulación en dos sentidos, para carga viva tipo T3-S2-R4. La subestructura la conforman dos caballetes extremos de concreto reforzado, estos elementos estructurados a base de un cabezal, diafragma extremo, bancos de apoyo y topes laterales y la cimentación profunda mediante pilas de sección circular de 1.2 m. de diámetro con una capacidad de carga admisible de 194 ton/pila.

(...)

SIN TEXTO



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción del Paso Superior Elevado, en el Km. 299+300 de la Carretera México - Acapulco, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura, Carretera Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 6 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05404-26

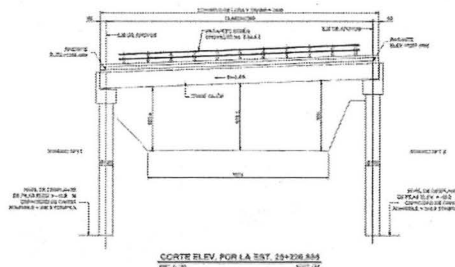


Figura 1. Vista en elevación por el eje del camino.

(...)"

Aunado a lo anterior, la **Promoviente** manifestó en la **MIA-R** que, para el **Proyecto** se requiere de la implementación de instalaciones provisionales y servicios de apoyo durante la etapa preparación del sitio y construcción, de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

2.1.4. Urbanización del área y descripción de servicios requeridos

Las principales obras y servicios de apoyo que se necesitarán serán las mismas que se utilicen en la preparación del terreno.

Descripción	
Oficinas en sitio (caseta)	Botiquín de primeros auxilios
Bodega para Almacén de Materiales	Sanitarios Portátiles
Servicios de Agua, Luz, hidrocarburos	

(...)" Sic.

Por su parte, la **Promoviente** presentó en la **MIA-R** el programa de trabajo del **Proyecto**, que considera una duración de 6 (seis) meses para la etapa de preparación del sitio y construcción, asimismo, la **Promoviente** manifestó que el **Proyecto** fue diseñado considerando la demanda vehicular prevista durante toda su vida útil, así que, la capacidad de la vialidad es suficiente para atender dicha demanda, no será necesario realizar ampliaciones o modificaciones al cuerpo vial, tal y como se muestra a continuación:

"(...)

2.2.9. Operación y mantenimiento.

Una vez entregada la obra vial, habilitada en su totalidad; para una adecuada administración y mantenimiento se recomienda su integración dentro del sistema carretero estatal, mismo que deberá integrarse oficialmente. Lo anterior a fin de mantener en buen estado la infraestructura, instalaciones y servicios.

"Construcción del Paso Superior Elevado, en el Km. 299+300 de la Carretera México - Acapulco, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura, Carretera Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 7 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05404-26

Considerando el tipo de obra a edificar, las características del proyecto se implementaran acciones de vialidad en su caso por el flujo y carga vehicular de la zona. El tiempo de vida media del proyecto, se proyecta el habilitado, edificación y operación considerando que se encuentra conforme a la demanda vehicular de la zona, por lo que no se contempla adecuaciones para incrementar el cuerpo vial. (...)”

Concepto	1						
	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul
Terracerías							
Estructuras y obras de drenaje							
Rodamiento							
Especificaciones particulares							

Imagen 1. Programa de trabajo del Proyecto

4.1. UBICACIÓN

La **Promovente** manifestó en la **MIA-R** que, el **Proyecto** pretende ejecutarse en el municipio de Chilpancingo de Los Bravos en el estado de Guerrero, en el kilómetro 299+300 de la carretera México – Acapulco, con el objetivo de eficientizar la movilidad de tránsito; en este sentido, la **Promovente** presentó un mapa de la ubicación pretendida del **AP**, así como, su coordenada geográfica, tal y como se muestra a continuación:



Imagen 2. Mapa presentado por la **Promovente** de la pretendida ubicación del **AP**.

“Construcción del Paso Superior Elevado, en el Km. 299+300 de la Carretera México – Acapulco, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero”

Comisión de Infraestructura, Carretera Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 8 de 30



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05404-26

Tabla 3. Coordenada de ubicación del AP		
COORDENADA	X	Y
1	99° 30'33.07"	17° 33' 16.13"

En este sentido, y de acuerdo con la coordenada de ubicación del **AP** referida anteriormente, esta **DGIRA** procedió a realizar un análisis con la herramienta del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², mediante el cual, identificó que el **Proyecto** incide en el uso de suelo³ *Asentamientos Humanos (AH)*

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES

5. Que en este caso resulta aplicable el artículo 35 primer y segundo párrafo de la **LGEEPA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que, para la autorización de las obras y actividades, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas aplicables; así como, los programas de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, la **Promoviente** manifestó en el **Capítulo III "Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables"** de la **MIA-R**, la vinculación técnica jurídica de los instrumentos de política ambiental aplicables; considerando las estrategias de gestión, acciones específicas de regulación, criterios de regulación ecológica, y la normatividad vigente aplicable a las obras y actividades del **Proyecto**.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó un análisis mediante **SIGEIA**, con la coordenada geográfica, proporcionada por la **Promoviente** correspondientes a la poligonal del **AP** y se identificó que al **Proyecto** le es aplicable 1 (un) ordenamiento jurídico, respecto del cual, se tienen las siguientes precisiones:

- 5.1. Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial (**POEGT**), en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) número 98 (noventa y ocho) *"Cordillera Costera del Centro Este de Guerrero"* (**UAB 98**), con política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable, asimismo, es importante resaltar que el **Proyecto** es compatible con la **Estrategia 30**, la cual, establece que: *Construir y modernizar la red carretera a fin de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población y así contribuir a la integración inter e intrarregional*. En este sentido, es importante destacar que el **Proyecto** no se contrapone con ningún criterio aplicable en el **POEGT**, ya que, al tratarse de un instrumento de planeación, de

² Tomado de <https://servicios.sermarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

³ Tomado de uso del suelo y vegetación: serie VII / Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México: INEGI, c2021



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción del Paso Superior Elevado, en el Km. 299+300 de la Carretera México - Acapulco, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura, Carretera Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 9 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05404-26

naturaleza general, no delimita Unidades de Gestión Ambiental, ni define usos de suelo, lineamientos o criterios de regulación ecológica específicos.

En este sentido, conforme con lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** concluye que, no se identificó alguna contravención con los programas de ordenamiento ecológico aplicables al **Proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental que impida su viabilidad, por lo que las obras y actividades del **Proyecto** se sujetan a lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, a los ordenamientos ecológicos antes señalados y a las disposiciones jurídicas aplicables.

COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

En concordancia con lo anterior, la **Promovente** incluyó en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales. De acuerdo a este análisis, esta **DGIRA**, considera adecuado la delimitación del **SAR** para realizar el análisis para la descripción de las características bióticas y abióticas, así como, la identificación y evaluación de los impactos ambientales; y que a partir de dicho análisis, se establecerán medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, por lo que esta **DGIRA** realizó



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción del Paso Superior Elevado, en el Km. 299+300 de la Carretera México - Acapulco, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura, Carretera Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 10 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05404-26

el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** del 6.1 al 6.4 de la presente **Resolución Administrativa**:

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas, así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SAR**, además de, las medidas ambientales propuestas por la **Promoviente** en la **MIA-R del Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS**:

SUELO

6.1. Que en atención a los artículos 1 fracción I, VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracciones V y VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la **LAN**; 148 del **RLAN**; las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-SEMARNAT-2002; NOM-052-SEMARNAT-2005; NOM-054-SEMARNAT-1993; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012; NOM-161-SEMARNAT-2011; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno, dentro de los que se faculta a la Federación para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos peligrosos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana al considerarse de utilidad pública; por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera, así como, a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos peligrosos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones del mismo; por otro lado, es facultad de la Federación expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que incluya los residuos sujetos a planes de manejo y verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia de su competencia.



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción del Paso Superior Elevado, en el Km. 299+300 de la Carretera México - Acapulco, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura, Carretera Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 11 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05404-26

En este sentido, la **Promovente** manifestó en la **MIA-R** que, para llevar a cabo la construcción del paso elevado, se requiere la construcción de una superestructura conformada en losa de concreto reforzado con un ancho de 16.16 m (dieciséis punto dieciséis metros) por cada cuerpo, con una junta de dilatación de 5.00 cm (cinco centímetros), con un ancho total de 32.37 m (treinta y dos punto treinta y siete metros); y una subestructura conformada por 2 (dos) caballetes extremos de concreto reforzado y cimentación profunda mediante pilas de sección circular de 1.20 m (uno punto veinte metros) de diámetro.

En cuanto a las obras y servicios provisionales, el **Proyecto** contempla la implementación de casetas con uso de oficinas en sitio, bodega para almacén de materiales y sanitarios, para el uso de los trabajadores.

En este sentido, la **Promovente** presentó el **Capítulo V. "Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional"** de la **MIA-R**, en el que identificó los impactos ambientales previstos por las obras y actividades del **Proyecto**, a los factores ambientales del componente suelo: *geología, geomorfología del suelo, calidad del suelo y generación de residuos*.

En consecuencia, la **Promovente** presentó el **Capítulo VI. "Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional"** de la **MIA-R**, en el que, propuso una serie de medidas ambientales de prevención y mitigación de los impactos ambientales identificados, siguientes:

Tabla 4. Medidas ambientales propuestas por la Promovente para el Proyecto.	
NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
1	Prohibido el retiro o afectación de vegetación dentro y fuera del área del proyecto
2	Evitar la compactación del suelo circulando únicamente por la vía establecida y claramente delimitados. Deberá prohibirse circular dentro de alguna propiedad que se encuentran alrededor del proyecto
3	Programar las obras en época de estiaje para evitar la erosión hídrica
4	Cumplir con las disposiciones normativas aplicables en materia de explotación de minerales, entre las que se encuentra la NTEA-002-SMA-DS-2009, que regula la exploración, explotación y transporte de minerales no concesionables en el estado de México y demás aplicables
5	Una vez que se retiren oficinas de obra, almacenes temporales y demás estructuras de apoyo se deberá limpiar el área
6	Se recomienda regar frecuentemente los residuos (el material generador de partículas como escombros y cascajo) con agua tratada.
7	Se deberá garantizar el reciclaje del 10% de los residuos de construcción, en cumplimiento de la NTEA-011-SMA-RS-2008. Los residuos de construcción que no puedan ser reusados deberán ser dispuestos en un tiro autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado, por lo que se deberá solicitar copia de la autorización vigente para la recepción de este material
8	Se deberá garantizar la adecuada recolección y disposición de los residuos sólidos generados durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto. Se recomienda colocar depósitos adecuados para este fin en tambo de 200 lts de capacidad de tal manera que no se deba recorrer más de 50 m antes de encontrar uno, debidamente identificados en gris para residuos inorgánicos y en verde para residuos orgánicos y localizados en áreas estratégicas como los frentes de trabajo y las áreas de descanso y comida.
9	Se recomienda se designe un área para comida y que únicamente se coloquen contenedores para residuos orgánicos en esta para evitar la mezcla de los residuos



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción del Paso Superior Elevado, en el Km. 299+300 de la Carretera México - Acapulco, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura, Carretera Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 12 de 30



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05404-26

Tabla 4. Medidas ambientales propuestas por la Promovente para el Proyecto.	
NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
10	Los residuos de tipo doméstico serán recolectados por el servicio de limpia municipal, previo acuerdo entre ambas partes; en caso de que esto no sea posible, por una compañía privada. Se deberá garantizar la recolección semanal de los residuos generados.
11	Los contratistas de la obra estarán encargados de separar y enviar a reciclaje los residuos susceptibles a esto, especialmente los residuos metálicos, papeles y cartones y madera a fin de ser separados o en su defecto vendidos a un intermediario que se comprometa a su reciclaje o reutilización. Para esto se recomienda designar un área para el almacenamiento de los productos separados.
12	Se deberá contar con personal dedicado exclusivamente a la limpieza y recolección de residuos sólidos a lo largo del sitio.
13	Manejar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en cumplimiento de las leyes y normas aplicables
14	Establecer infraestructura adecuada para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos y de construcción, se deberá evitar su dispersión por causa del viento y la propagación de fauna nociva.
15	Para cumplir con la medida anterior se recomienda la colocación de contenedores con tapa de hasta 200 lts junto a las áreas de trabajo y la preparación de un área de almacenamiento temporal que permita resguardar los residuos sólidos urbanos generados entre cada evento de recolección
16	Se recomienda el uso de contenedores con tapa para el almacenamiento temporal de residuos entre eventos de recolección.
17	Se recomienda la recolección frecuente de los residuos generados, al menos 1 vez por semana, a través de una empresa autorizada. Se deberá recopilar la información que permita demostrar ante las autoridades ambientales el manejo adecuado de los residuos generados durante la obra.
18	Implementar una bitácora que facilite el control de los tipos, cantidades y lugares de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de construcción
19	Se deberá elaborar un programa periódico de limpieza y recolección de residuos en las áreas de obra, la zona aledaña y los cauces y drenajes naturales que puedan verse afectados por la construcción.
20	Al finalizar los trabajos se debe realizar una campaña de recolección de residuos y limpieza en las áreas utilizadas y áreas aledañas, de tal forma que se dejen limpias.
21	Se deberán documentar las actividades de limpieza realizadas a través de fotografías para que puedan presentarse a las autoridades competentes como evidencia.
22	Se deberán preparar áreas para el depósito de sobrantes de concreto y lavado de ollas, preferiblemente en una fosa excavada en un lugar adecuado. Deberá prohibirse que bajo ninguna circunstancia se depositen excedentes de concreto, lechadas o se laven ollas en drenajes naturales o cauces de arroyos o ríos.
23	Los residuos de concreto y demás residuos de construcción deberán disponerse en tiros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México
24	Los contratistas de la obra estarán encargados de separar y enviar a reciclaje los residuos susceptibles a esto, especialmente los residuos metálicos, papeles y cartones y madera a fin de ser separados o en su defecto vendido o donado a un intermediario que se comprometa a su reciclaje o reutilización. Para esto se recomienda designar un área para el almacenamiento de los productos separados.
25	Se deberá exigir a los proveedores de los servicios de recolección transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de construcción y otros residuos de manejo especial que entreguen documentación suficiente que permita comprobar la disposición adecuada de los residuos. Se recomienda la inclusión de cláusulas a tal efecto en los contratos que se firmen entre el promoviente y los prestadores.
26	La información contenida en los documentos señalados en la medida anterior deberán ser resumidos en una bitácora, tabla, hoja de cálculo o similar que permita llevar el control efectivo de las cantidades de residuos dispuestos y su destino final y presentar esta información a las autoridades ambientales competentes en caso de que así lo requieran.
27	En caso de pretender reutilizar sobrantes de concreto, escombros de demolición o materiales similares para rellenos, mejora de caminos o vialidades se deberá asegurar de que el material esté limpio y no represente un riesgo para el medio ambiente y las personas. No debe utilizarse material mezclado con residuos sólidos urbanos o contaminado por hidrocarburos u otros residuos peligrosos. Se recomienda obtener autorización escrita de las autoridades competentes antes de su aplicación.
28	Se deberá contar con personal exclusivo dedicado a la limpieza y recolección de residuos sólidos, particularmente en los puntos de acceso a la obra y áreas aledañas.

"Construcción del Paso Superior Elevado, en el Km. 299+300 de la Carretera México - Acapulco, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura, Carretera Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 13 de 30



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05404-26

Tabla 4. Medidas ambientales propuestas por la Promoviente para el Proyecto.	
NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
29	Deberá proveerse de contenedores para residuos peligrosos (tambos de 200 lts), debidamente señalados y diferenciados de los contenedores de residuos sólidos no peligrosos, en diferentes puntos de la zona de obras. Deberá estar a resguardo de la intemperie o con tapa.
30	En ningún caso deberá permitirse la mezcla de residuos peligrosos con no peligrosos. Los residuos sólidos urbanos que se mezclen con residuos peligrosos deben ser manejados como residuos peligrosos
31	Los trabajadores deben saber distinguir los residuos peligrosos de los no peligrosos, por lo que se deben realizar actividades educativas para los trabajadores nuevos y charlas periódicas recordatorias con todo el personal.
32	Se deberá preparar un almacén temporal de residuos peligrosos que cumpla con los requisitos de la LGPGIR y su reglamento (art. 82): sobre suelo impermeable, en un lugar ventilado, de preferencia techado y con acceso restringido.
33	Se deberá implementar una bitácora de control del almacén de residuos peligrosos en la que se registre la fecha de ingreso, el tipo y la cantidad de cada lote de residuos peligrosos que ingrese al almacén
34	Los residuos peligrosos deberán ser dispuestos a través de un prestador de servicios autorizado por la SEMARNAT al menos cada 6 meses
35	Se debe solicitar al prestador de servicios los manifiestos de entrega-recepción debidamente llenados y sellados por el transportista y el lugar de disposición final.
36	Se deberán recopilar los manifiestos de entrega-recepción y mantener una copia disponible para revisión de las autoridades competentes. Se deberá resumir la información contenida en los manifiestos en una bitácora, tabla resumen, hoja de cálculo o similar
37	Preparar un área adecuada para el almacenamiento de combustibles requeridos por máquinas y camiones. Se recomienda que se realice la provisión del combustible a través de camiones orquesta (con tanques móviles de combustible y aceite). En caso de que esto no sea posible que se almacene el combustible en un área con piso impermeable (losa de concreto sobre geomembrana), sardinel o dique de contención
38	Se deberá contar en obra con kits de contención y limpieza de derrames para poder controlar fugas accidentales de hidrocarburos que contaminen el suelo. En su defecto se deberán utilizar materiales absorbentes como tierra, arena o aserrín para contener el exceso de hidrocarburos y una vez que se haya controlado la fuga o derrame, el material absorbente deberá ser recogido y dispuesto como residuos peligrosos
39	Asegurar que la(s) empresa(s) recolectora(s) de residuos peligrosos cuenten con la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT).
40	Los hidrocarburos, combustibles y otras sustancias peligrosas manejadas durante las etapas de construcción deberán estar almacenados en un recinto adecuado, en cumplimiento a lo establecido con los requisitos establecidos en el Capítulo IV, Sección I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En este sentido, esta **DGIRA** considera pertinentes las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por la **Promoviente**, para evitar y reducir los efectos negativos al suelo. Sin embargo, derivado de una revisión a la información de carácter técnico presentada por la **Promoviente** correspondiente al componente suelo, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promoviente** son adecuadas, no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación del suelo; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción del Paso Superior Elevado, en el Km. 299+300 de la Carretera México - Acapulco, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura, Carretera Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 14 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05404-26

AGUA

6.2. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 23 fracción VII, 117 fracción I, IV, V de la **LGEEPA**, 1, 2, 3 fracciones I, II, XI, XVII, XXVII, XL, XLIX, 7 fracción VII, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 21 Bis, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 30, 134, 135 fracciones I, II, VII, 137, 146, 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-003-SEMARNAT-1997 y el Acuerdo por el que se modifica la NOM-161-SEMARNAT-2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, su distribución y control, así como, la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; se considera de utilidad pública el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso, así como, la prevención y control de su contaminación mediante la construcción y operación de las obras requeridas para su cumplimiento, antes de su descarga en cuerpos receptores, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública; asimismo, en ningún caso la estructura o cimentación de las construcciones deberá interrumpir la hidrodinámica natural superficial y/o subterránea.

En este sentido, de acuerdo con el análisis realizado por esta **DGIRA** mediante el uso del **SIGEIA** y respecto a la ubicación del **AP**, se identificó que, el **Proyecto** incide en el acuífero con número de clave 1228 (mil doscientos veintiocho) "*Chilpancingo*", mismo que, se caracteriza porque el agua se encuentra contenida principalmente en rocas calizas y volcánicas de la cuenca del río Huacapa; así como, en la Región Hidrológica Prioritaria "Río Papagayo - Acapulco", el cual, se caracteriza principalmente porque sostiene una rica biodiversidad regional, además, representa una infraestructura natural vital para el abastecimiento de agua potable y el sustento de las actividades productivas y turísticas del puerto de Acapulco

En este sentido, la **Promovente** no manifestó en la **MIA-R** la implementación y/o construcción de obras de drenaje, así como, el Proyecto no contempla la intervención con cuerpos de agua, al tratarse de un paso elevado en una zona previamente urbanizada.

En este orden de ideas, la **Promovente** presentó el **Capítulo V. "Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional"** de la **MIA-R**, en el que identificó los impactos ambientales previstos por las obras y actividades del **Proyecto**, a los factores ambientales del componente agua: *hidrología y calidad*.

En consecuencia, la **Promovente** presentó el **Capítulo VI. "Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional"** de la **MIA-R**, en el que, propuso

"Construcción del Paso Superior Elevado, en el Km. 299+300 de la Carretera México - Acapulco, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura, Carretera Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 15 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05404-26

una serie de medidas ambientales de prevención y mitigación de los impactos ambientales identificados, siguientes:

Tabla 5. Medidas ambientales propuestas por la Promovente para el Proyecto.	
NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
1.	Se recomienda la elaboración de un plan de control de erosión, sedimentación y riesgo hidráulico.
2.	Acopiar los materiales de las actividades de acondicionamiento de estructuras; para evitar que sea arrastrado por el agua de lluvia y obstruya alcantarillas cercanas a la zona del proyecto.
3.	Asegurar la disposición en sitios autorizados de los residuos de escombros, evitando la contaminación de cuerpos de agua. Llevar bitácora de generación y disposición de residuos de construcción.
4.	Utilizar agua tratada para todas las actividades que así lo permitan, principalmente para el control de polvo.
5.	Instalar sanitarios portátiles a razón de 1 por cada 20 trabajadores o fracción mayor de 10 y cuidar su mantenimiento regular y adecuado. En caso de que las condiciones de los accesos al área de obra no permitan la instalación de sanitarios portátiles o la prestación regular del servicio de limpieza se recomienda la instalación de letrinas, siguiendo las recomendaciones técnicas adecuadas.
6.	Las instalaciones sanitarias, almacenes de residuos sólidos, especiales o peligrosos deberán colocarse a más de 25 m de cauces o drenaje así como de infraestructura para el manejo de aguas y drenajes.
7.	Se deberá evitar estrictamente el fecalismo al aire libre.
8.	Se deberá proveer agua potable a los trabajadores en garrafones o botellas y en áreas accesibles al frente de trabajo, se recomienda que dichas áreas proporcionen sombra y/o refugio de la lluvia.
9.	Se deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar afectar la disponibilidad o abundancia de las fuentes de agua potable de la comunidad.
10.	Se deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar afectar la calidad y volumen disponible de agua en las posibles fuentes (manantiales, pozos) que se identifiquen en el área de obra, de ser el caso.
11.	El abastecimiento del agua requerida en obra (control de polvo, mezcla de concreto) debe hacerse de fuentes que no sean utilizadas en la zona para el consumo de personas, animales o riego de cultivos.
12.	Se deberá contar con un programa de limpieza de residuos que pudieran ser arrastrados de otros sitios distintos a los de la obra, evitando su inadecuada disposición en la zona.

En este sentido, esta **DGIRA** considera pertinentes las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por la **Promovente**, para evitar y reducir los efectos negativos al agua. Sin embargo, derivado de una revisión a la información de carácter técnico presentada por la **Promovente** correspondiente al componente suelo, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** son adecuadas, no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación del suelo, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**,

AIRE

6.3. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 3 fracción VI, VII, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I, II, 111 fracciones III, X, XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; 3 fracción XIV, 4 fracciones IV y VI, 12 fracción VI, 45 fracción II segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**; las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción del Paso Superior Elevado, en el Km. 299+300 de la Carretera México - Acapulco, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura, Carretera Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 16 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05404-26

las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases, así como, de partículas sólidas.

En este sentido, la **Promovente** presentó el **Capítulo V. "Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional"** de la **MIA-R**, en el que, identificó los impactos ambientales previstos por las obras y actividades del **Proyecto**, a los factores ambientales del componente aire como: *calidad del aire*.

Al respecto, la **Promovente** presentó el **Capítulo VI. "Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional"** de la **MIA-R**, las medidas ambientales de prevención y mitigación de los impactos ambientales identificados, siguientes:

Tabla 6. Medidas ambientales propuestas por la Promovente para el Proyecto.	
NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
1.	No realizar quema de residuos, residuos vegetales y otros desechos. Evitar el uso de carbón, prohibir el uso de leña, para la cocción de alimentos. Proporcionar sitios adecuado para preparación de alimentos de los trabajadores.
2.	Acatar el marco jurídico aplicable en materia de calidad del aire y emisiones a la atmósfera. * NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; * NOM-044-SEMARNAT-2017, que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipo; * NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; * NOM-050-SEMARNAT-2018, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.
3.	Exigir a los transportistas de materiales y equipos y en particular a los encargados de transportar materiales pétreos requeridos por el proyecto la presentación de certificados de verificación vehicular vigente, dentro de su campo de aplicación, antes de iniciar las obras.
4.	Generar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo periódico de los equipos con motores a combustión interna, en particular camiones, maquinaria pesada y generadores de electricidad. Se deberá parar y reparar aquellos equipos que generen emisiones excesivas.
5.	Llevar un registro de las actividades de mantenimiento y revisión a través de bitácoras o listas de verificación que permitan demostrar su realización a las autoridades competentes en caso de que lo requieran.
6.	Aplicar medidas de control de polvo con agua tratada o alguna medida equivalente, en áreas descubiertas y durante aquellas actividades que generen partículas PM10 o menores, tales como tránsito de vehículos y maquinaria en áreas descubiertas, descarga y carga de materiales pétreos y/o suelos y/o arenas a granel, carga de residuos de excavación, entre otras.
7.	Se recomienda consultar como referencia para la elaboración de planes de control de polvo la norma ambiental NADF-018-AMBT-2009, que establece los lineamientos técnicos que deberán cumplir las personas que lleven a cabo obras de construcción y/o demolición en el Distrito Federal para prevenir las emisiones atmosféricas de partículas PM10 y menores

"Construcción del Paso Superior Elevado, en el Km. 299+300 de la Carretera México - Acapulco, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura, Carretera Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 17 de 30



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05404-26

Tabla 6. Medidas ambientales propuestas por la Promovente para el Proyecto.	
NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
8.	Exigir a transportistas mantener velocidades inferiores a 20 km/h en vialidades interiores no pavimentadas
9.	Los camiones de carga que transporten materiales de construcción, tierra o escombros, no podrán salir del frente de obra a las vialidades, sin cubrir completamente con lonas u otros materiales de cubierta. En caso de que el transportista no cuente con lona u otro material de cubierta no podrá salir de la obra con residuos o materiales.
10.	Los medios de transporte usados para las actividades relativas a la construcción del proyecto como pudieran ser automóviles, camionetas y camiones deberán cumplir con lo establecido en la NOM-080-SEMARNAT-1994 que menciona los niveles máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores.
11.	Las actividades de obra deberán cumplir con lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

En este sentido, esta **DGIRA** considera pertinentes las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por la **Promovente**, para evitar y reducir los efectos negativos al aire. Sin embargo, derivado de una revisión a la información de carácter técnico presentada por la **Promovente** correspondiente al componente suelo, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** son adecuadas, no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación del suelo, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD (FLORA Y FAUNA)

6.4. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 3 fracciones XVIII y XIX, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II, III, 84, 110 BIS inciso b) de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX y XXI, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracciones IV, V, VII, 15, 19, 20 inciso b), 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; y la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna y flora silvestre, conforme al estatus de especies en riesgo con las categorías de Probablemente Extinta en el Medio Silvestre, Amenazada, Peligro de Extinción y Sujetas a Protección Especial; al respecto, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora y/o fauna silvestre o especies



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción del Paso Superior Elevado, en el Km. 299+300 de la Carretera México - Acapulco, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura, Carretera Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 18 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05404-26

endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones.

Por su parte, conforme al análisis realizado por esta **DGIRA** mediante la herramienta del **SIGEIA** con la coordenada proporcionadas por la **Promovente**, destaca la incidencia del **AP** en una superficie de 776.88 m² (setecientos setenta y seis punto ochenta y ocho metros cuadrados) con uso de suelo **AH**.

En este sentido, la **Promovente** indicó en la **MIA-R**, en el **Capítulo IV**. "*Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región*", que debido a que el **Proyecto** pretende ejecutarse en un área previamente urbanizada, en el **AP** no se registró la presencia de individuos, no obstante, en el área de influencia se registró la presencia de algunas especies, tal y como se muestra a continuación:

"(...)

Diversidad de especies

A continuación se presentan las principales especies registradas en el área de influencia. Sin embargo en el predio no se encontraron rastros de la presencia.

Nombre común	Nombre científico	Nombre común	Nombre científico
Chachalaca negra o Pajuil	<i>Penelopina nigra</i>	Guacamaya verde	<i>Ara militaris</i>
Cojolote	<i>Penelope purpurascens</i>	Iguana negra	<i>Ctenosaura pectinata</i>
Tlacuache	<i>Didelphis virginiana</i>	Iguana negra	<i>Iguana</i>
Conejo de Omiltemi	<i>Sylvilagus insouus</i>	Vibora de cascabel	<i>Crotalus spp</i>
Conejo	<i>Sylvilagus floridanus</i>	Rana de Omiltemi	<i>Rana omiltemiana</i>
Ardilla	<i>Spermophilus sp</i>	Cotorra cuca	<i>Amazona autumnali</i>
Zorrillo	<i>Conepatus mesoleucus</i>	Tucaneta	<i>Aulacorhynchus prasinus</i>
Tejón	<i>Nasua Larica</i>	Búho	<i>Asio spp</i>
Loro Cabeza Amarilla	<i>Amazona ocreocephala</i>	Colibrí	<i>Amazilia violiceps, Doricha oliza</i>

Fuente: 1. Según estimaciones de Rzedowski, 1992; 2. Flores-Vélez y Gerez, 1994; 3. González y Durand, 1998 y 4. Cervantes et al. 1994

Tabla 2 Riqueza de especies de Guerrero, en el contexto nacional, para algunos grupos de flora y fauna.

Puesto que no existe una comunidad faunística estable en el sitio, es difícil determinar los parámetros y las características biológicas más importantes, tales como diversidad de especies (solo las ya mencionadas), especies dominantes, abundancia relativa (son pocos los individuos de cada especie) y de zonas de reproducción.

La fauna mayoritaria son los mamíferos de talla menor como mapaches, tlacuaches, zorrillos, armadillos y algunas tuzas, estos se movilizan hacia zonas con poca o nula actividad humana, siguiendo sus movimientos por los distintos corredores biológicos (cordón ecológico de la sierra) existentes dentro de la zona y que se encuentra flanqueada la Sierra Madre del Sur. Cabe hacer mención que como ocurre en las partes de la Sierra Madre, existe, sobre todo en épocas de estiaje cierto tipo de fauna como son los venados, coyotes y jabalíes bajen a áreas pobladas en busca de alimentos y agua. Por lo que el avistamiento de los mismos, hechos por residentes de la zona no es la excepción, aunque este se da en épocas difíciles y de fenómenos meteorológico-extremos (sequías). (...)"

Asimismo, en relación con la caracterización de la flora silvestre, la **Promovente** manifestó lo siguiente:

"(...)

"Construcción del Paso Superior Elevado, en el Km. 299+300 de la Carretera México - Acapulco, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura, Carretera Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 19 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05404-26

Vegetación

Tipos de vegetación en la zona de estudio

Los patrones de distribución de la vegetación encontrados, fueron obtenidos de la observación durante un extenso recorrido de campo. Así también se realizó una búsqueda bibliográfica para recopilar toda la información referente a la flora del área, de esta manera se obtuvo información de artículos, tesis, libros y revistas.

El principal tipo de vegetación observada en la región del proyecto es Selva Baja Caducifolia en las partes altas y baja de la cuenca pero cabe señalar que el área específica donde se desplantara la obra ya presenta impacto antropogénico y no se tiene vegetación forestal por lo que no es necesario realizar el cambio de uso de suelo.

(...)

Vegetación endémica, amenazada y/o en peligro de extinción

En el área de afectación del proyecto no existen especies que estén protegidas por algún ordenamiento legal, específicamente por la Norma Oficial NOM-059-SEMARNAT-2001. (...)

En este sentido, en el **Capítulo V. "Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional"** de la **MIA-R**, la **Promoviente** identificó que, por la ejecución del **Proyecto**, no hay relaciones causa-efecto entre acciones de las obras y actividades que contempla y los atributos del componente, por lo que, no se contemplaron impactos a la biodiversidad. No obstante, la **Promoviente** presentó el **Capítulo VI. "Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional"** de la **MIA-R**, en el que, propuso una serie de medidas ambientales de prevención a posibles impactos ambientales que pudiesen ocurrir; a continuación, se presentan dichas medidas:

Tabla 7. Medidas ambientales propuestas por la Promoviente para el Proyecto.	
NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
FAUNA	
1	Se deberá indicar al personal de obra la prohibición de molestar, dañar, cazar, capturar y comercializar especies de fauna que se encuentren en la obra y zonas aledañas
2	Capacitar al personal de obra para que dé aviso al responsable en materia ambiental toda vez que detecte algún individuo, nido, madriguera o guarida de la fauna local. El responsable determinará lo conducente para su reubicación o rescate
FLORA	
3	Se deberá capacitar al personal para prevenir cualquier afectación a los árboles y áreas verdes dentro y fuera del polígono de intervención. Queda prohibida cualquier poda, derribo, golpes o cinchamientos al fuste o desprendimiento de ramas.
PAISAJE	
4	Considerar el cumplimiento de la NTEA-003-SEGEM-DS-2004, que establece las especificaciones para prevenir y controlar la contaminación visual

"Construcción del Paso Superior Elevado, en el Km. 299+300 de la Carretera México - Acapulco, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura, Carretera Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 20 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05404-26

Tabla 7. Medidas ambientales propuestas por la Promovente para el Proyecto.	
NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
5	Asegurar que todos los elementos provisionales y de apoyo (casetas, almacenes, sanitarios, áreas de mantenimiento o resguardo de equipos y máquinas) sean retirados al terminar los trabajos.

En este sentido, esta **DGIRA** considera pertinentes las medidas preventivas, propuestas de manera voluntaria por la **Promovente**, para evitar y reducir los efectos negativos a la fauna y flora que pudiese tener presencia en el sitio.

7. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos; los cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO

8. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-R** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por la **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

- 8.1. De conformidad con la evaluación realizada a la información proporcionada por la **Promovente**, esta **DGIRA** determina que la solicitud cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia ambiental y se ajusta a lo establecido en la **LGEPA**, el Reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y la demás legislación aplicable vigente.
- 8.2. Conforme a la evaluación de las obras y actividades con relación a la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene a lo establecido en dichas normativas en materia de ambiental.
- 8.3. Por su parte, se evaluaron los posibles efectos de las obras y actividades en los ecosistemas presentes, conforme a los componentes susceptibles de afectación, identificando que, existirán afectaciones a los componentes de agua, suelo, biodiversidad y aire, al respecto la **Promovente** de



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción del Paso Superior Elevado, en el Km. 299+300 de la Carretera México - Acapulco, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura, Carretera Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 21 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05404-26

manera voluntaria propone medidas para prevenir y mitigar los impactos que serán ocasionados; no obstante, es importante resaltar que el **Proyecto** pretende ejecutarse en una zona previamente perturbada y totalmente urbanizada.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPE**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo y fracción I y X, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 86, 120 fracciones VI y VII, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 3 fracciones I, II y IV, 82, 83, 84, 85 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 14 Bis 5 fracciones I, XI y XII, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, y VII, 5 inciso B) primer párrafo y R), 9, 10 fracción II, 11, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 45 al 61, 74, 76, 80 y 88 del **RLGEEPAMANP** 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; el **POEREO**, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción del Paso Superior Elevado, en el Km. 299+300 de la Carretera México - Acapulco, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura, Carretera Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 22 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05404-26

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDO 1 al 5**, y tomando en cuenta los **CONSIDERANDOS 1 al 8** de la presente Resolución **Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado "*-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, que no incluye actividad riesgosa-*"; así como, la **MIA-R** y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta la **Promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 5**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 8**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor de la **Promovente** la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto** conforme a la ubicación, dimensiones, características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO 4** de la presente **Resolución Administrativa** y en la **MIA-R**, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización condicionada para el **Proyecto**, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de **50 (cincuenta) años** para la operación y mantenimiento; el primer plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; asimismo, el segundo plazo para la operación y mantenimiento se contabilizará a partir del término del primero.

Ambos períodos podrán ser prorrogados a solicitud de la **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción del Paso Superior Elevado, en el Km. 299+300 de la Carretera México - Acapulco, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura, Carretera Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 23 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05404-26

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS 1 al 5**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 8**, en particular del **5 al 6.4** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas en la **MIA-R**; así como, al cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa** a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente a la **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:

Tabla 8. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.		
No.	TÉRMINO	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-R , así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa ; mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto . b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto . c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los CONSIDERANDOS del 5 al 6.4.2 . f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto .



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción del Paso Superior Elevado, en el Km. 299+300 de la Carretera México - Acapulco, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura, Carretera Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 24 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05404-26

Tabla 8. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.

No.	TÉRMINO	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto , anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, la Promoviente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-R .	
4.	Implementar acciones de Seguimiento y Vigilancia de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa ; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supervenientes. b. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
5.	Presentar ante esta DGIRA reportes de resultados de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa , en las que se incluyen las propuestas por la Promoviente , conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supervenientes. c. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos u otro residuo peligroso. d. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. h. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
6.	Instalar vallas de sedimentos y/o mallas geotextiles en el área del Proyecto , a fin de capturar los residuos generados por las obras de preparación del sitio y construcción del Proyecto ; así como, evitar el derrame de aceites y/o hidrocarburos que pudieran contaminar los cuerpos de agua presentes en el sitio.	Reportar el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
7.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de	La autorización de cada plan de manejo deberá



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción del Paso Superior Elevado, en el Km. 299+300 de la Carretera México - Acapulco, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura, Carretera Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 25 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05404-26

Tabla 8. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.

No.	TÉRMINO	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos conforme a la normatividad aplicable y vigente.	presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
Operación y mantenimiento		
8.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, la Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

A. En caso de que la **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

B. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción del Paso Superior Elevado, en el Km. 299+300 de la Carretera México - Acapulco, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura, Carretera Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 26 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05404-26

En caso de que la **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se podrá extinguir de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

C. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

D. En caso de que la **Promovente** pretenda realizar modificaciones a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las modificaciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica al **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

QUINTO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

SEXTO. La **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en las **CONDICIONANTES** de la presente **Resolución Administrativa**. Para lo anterior, previo al inicio de las obras



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción del Paso Superior Elevado, en el Km. 299+300 de la Carretera México - Acapulco, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura, Carretera Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 27 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05404-26

y/o actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte de la **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, la **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-R** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

NOVENO. La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **Proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite **SEMARNAT-04-005 "Renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental, sin haber iniciado obras o actividades"**, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** emitida por la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción del Paso Superior Elevado, en el Km. 299+300 de la Carretera México - Acapulco, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura, Carretera Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 28 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05404-26

autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, la **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

DÉCIMO. La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría de la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**, en concordancia y con los requisitos establecidos en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** referidas en el **RESUELVE CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de representación de la **PROFEPA** en el estado de **Guerrero**, la fecha de inicio, dentro de los 15 (quince) días siguientes a que hayan dado inicio.

UNDÉCIMO. La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones ambientales de la presente **Resolución Administrativa**.

De la misma manera, quienes adquieran los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**, deberán garantizar la actualización de los Estudios Técnicos Económicos e Instrumentos de garantía del **Proyecto**

DUODÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOTERCERO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDE**C), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción del Paso Superior Elevado, en el Km. 299+300 de la Carretera México - Acapulco, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura, Carretera Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 29 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05404-26

DECIMOCUARTO. Notificar a la **Promovente**, mediante el **Director General**, y/o a sus autorizados para oír y recibir notificaciones, los CC. Roberto Bañuelos Ruedas y Víctor Rolando Pinelo Vela a los siguientes correos: [REDACTED] o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos: domicilio en avenida Ruffo Figueroa, número 9, colonia Burócratas, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero; o a los teléfonos: [REDACTED] conforme a los dispuesto en los artículos 2, 35 fracción II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**.

DECIMOQUINTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara**.

[Handwritten signature of Julio César García Vergara]

[Faint circular stamp of SEMARNAT, DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL]

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: Ileana Villalobos Estrada. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Mtra. Evelyn Cacia Salgado Pineda- Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero.- Presente.
Dr. Gustavo Alarcón Herrera.- Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Chilpancingo de los Bravo.- Presente.
Encargado de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. - Presente.
Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 12GE2074VD001 Bitácora: 12/MG-0012/01/24, DGIRA: DGIRA2402486, DGIRA2401630, DGIRA2400377

Elaboró
MACG

Revisó / Vo.Bo.
AAZ/EVR

Validó
LAPA/IAGV



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción del Paso Superior Elevado, en el Km. 299+300 de la Carretera México - Acapulco, en el Municipio de Chilpancingo de los Bravos, en el Estado de Guerrero"

Comisión de Infraestructura, Carretera Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 30 de 30

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat